

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ALBA NURY ATEHORTUA ROMERO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00427 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de **ALBA NURY ATEHORTUA ROMERO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Allegará poder que le fuera conferido a la sociedad LitigioVirtual.Com S.A.S., por parte de la ejecutante, con la respectiva presentación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2). Indicará en el hecho 3^o y la pretensión 2^a de la demanda, sobre qué suma de dinero, y a qué tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados.

3). Dado el contenido del numeral 1 (I) de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de litigio, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7e6ccc9475ac4c7d9f70e88a40c9768add6bd21483d6aa3bcf08095d31ea8**

Documento generado en 14/04/2023 07:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>